

GERARDO MARCUELLO FERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UNIPERSONAL DENOMINADA “SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL (SARGA)”, con domicilio social en Zaragoza, Avenida de Ranillas, Edificio 5A, 3ª Planta que está provista de CIF número B-99354607.

CERTIFICA:

Que los Estatutos vigentes, a la fecha de emisión del presente certificado, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U son los siguientes:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL, SOCIEDAD LIMITADA." se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- 1) La promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura de ámbito local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y/o estén relacionados con éstas;
- 2) la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, *formación*, consultorías y trabajos que sean encargados o contratados a través de cualquier Administración Pública o poder adjudicador, así como, en su caso, por otras entidades, siempre que en este último supuesto se trate de actividades relacionadas con la ejecución de infraestructuras, la prevención y extinción de incendios, la gestión de residuos, los servicios agrarios y ganaderos o cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente con el medio ambiente y el desarrollo agroambiental
- 3) la gestión de servicios públicos y, en particular, del servicio público de transporte y recogida de cadáveres de animales;
- 4) la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua;
- 5) la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos;
- 6) la prevención y lucha contra incendios forestales;
- 7) la gestión integral de residuos;
- 8) la gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con recursos o valores medio ambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente con el medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- 9) la eliminación de residuos, prevención y lucha contra plagas y enfermedades vegetales y animales;
- 10) La industrialización y comercialización de productos y subproductos agrarios;
- 11) la promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas innovadores;
- 12) la administración y gestión de fincas y centros agrarios.
- 13) La realización de servicios de auditoría energética y de mejora de la eficiencia energética de instalaciones o servicios.

Si disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa, o inscripción en

Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL.

“Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U”, tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que le encomienden que sean propios de las actividades que constituyen su objeto social.

Las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter obligatorio, interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de encargos de ejecución, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera del Texto Refundido de la Ley de Administración de Aragón.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la sociedad la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 4º.- DURACIÓN, COMIENZO DE ACTIVIDADES Y EJERCICIO SOCIAL.

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de elevación a escritura pública del acuerdo de fusión. El ejercicio social se extenderá entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero, que se iniciará desde que comience sus operaciones y terminará el próximo treinta y uno de diciembre.

Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en Avenida de Ranillas, 5, Edificio A, 3ª Planta de Zaragoza, pudiendo ser trasladado a cualquier punto del territorio nacional por acuerdo de la Junta General y dentro de la misma localidad por acuerdo del órgano de administración social, que además está facultado para instalar, trasladar y suprimir delegaciones.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de 2.704.000,00 euros representado por 270.400 participaciones de 10.00 euros cada una, numeradas del uno al doscientos setenta mil cuatrocientas, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Artículo 7º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

Se llevará un Libro Registro de Socios donde se anotarán la titularidad originaria y las posteriores transmisiones de participaciones, cualquiera que sea el título, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las participaciones, la identidad del titular, domicilio de los socios y titulares de derechos o gravámenes, y demás apuntes que exija la legislación.

De dicho Libro podrán obtener certificación de las participaciones, derechos y gravámenes registrados a su nombre tanto el socio como los titulares de aquéllos.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

Una vez inscrita la Sociedad o, en su caso, el aumento de capital, las participaciones serán transmisibles en las condiciones previstas en la normativa reguladora de las sociedades mercantiles.

Artículo 9º.- DOCUMENTACIÓN DE LAS TRANSMISIONES.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES.

SECCIÓN PRIMERA. JUNTA GENERAL.

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL.

El órgano soberano de formación de la voluntad social será la junta general de socios, que contará con un presidente y un secretario que podrán ser o no permanentes y cuyo nombramiento y revocación corresponde a la propia junta.

Todo socio podrá hacerse representar en la junta por otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. A las juntas podrá permitirse la entrada, como observadores o invitados, a quienes sin ostentar la condición de socios se crea conveniente su asistencia.

Artículo 11º.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de la junta se hará por la administración social motu proprio o a instancia de socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada con aviso de recibo dirigido a los socios al domicilio que conste en el libro registro; y si la normativa, por el orden del día u otro motivo, impusiera otro sistema, además se realizará aquella notificación. Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir, por lo menos, un plazo de quince días salvo que alguna norma establezca imperativamente un plazo superior, en cuyo caso deberá ser éste respetado.

En la convocatoria se expresarán con la debida claridad los asuntos objeto de deliberación y el lugar de su celebración que, caso de omitirse, será el domicilio social.

Artículo 12º.- JUNTA UNIVERSAL.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si encontrándose todos los socios, presentes o representados, decidieran celebrarla, cualquiera que sea el lugar en que se hallen.

Artículo 13º.- QUORUM.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría entendiéndose por ésta cuando haya a favor del acuerdo mayoría de los votos válidamente emitidos que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. Se exigirán distintas mayorías en los casos siguientes:

a) Para aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación estatutaria que no exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

c) Para la disolución: cuando la causa sea distinta de la voluntad expresa de los socios bastará con una mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco; y cuando la causa sea por acuerdo de los socios se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SOCIAL

Artículo 14º.- MODOS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.

La administración y gobierno de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él se encomendará por la Junta General a uno de los siguientes órganos:

1) Un administrador único.

2) Varios administradores, hasta un máximo de cuatro, en cuyo caso determinará si deben actuar solidaria o mancomunadamente. Caso de ser nombrados con carácter individual o solidario el poder de representación corresponde a cada administrador; y si el nombramiento es conjunto o mancomunado, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

3) Un consejo de administración, con un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, que ejercerá el poder de representación colegiadamente.

el poder de representación corresponde al propio consejo, que actuará colegiadamente.

La duración en el cargo será por tiempo indefinido y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser administradores: los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Podrán ser administradores de la sociedad los altos cargos y empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean designados por razón de su cargo.

Artículo 15º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación de la administración social se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, siendo ineficaz frente a terceros cualquier limitación de tales facultades.

Con la actuación del órgano de administración, la Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se pudiese entender que de estos estatutos el acto no esté comprendido en el objeto social. Para acreditar dicha buena fe será suficiente la manifestación del representante de la Sociedad indicando que el acto o contrato realizado es preciso para el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 16º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

El cargo de administrador es gratuito, pero los administradores percibirán dietas por la asistencia a los órganos de gobierno de la sociedad, salvo en los supuestos en los que concurra prohibición o limitación legal para su percepción, e indemnizaciones por los gastos de desplazamiento que originen su asistencia a las sesiones del Consejo. El importe de las dietas será fijado por la Junta General.

Artículo 17º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. COMPOSICIÓN.

En caso de optar por un consejo de administración éste actuará colegiadamente, debiendo designar un Presidente y un Secretario e, incluso, si lo estima oportuno, un Vicepresidente o/y un Vicesecretario.

El Presidente y el Secretario serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente, si se trata del Presidente, o por el Vicesecretario, si lo fuere del Secretario. En su defecto, serán sustituidos por los Vocales de mayor y menor edad, respectivamente.

El cargo de Secretario y, en su caso, el de Vicesecretario podrán recaer en persona no perteneciente al Consejo de Administración, en cuyo supuesto dispondrán de voz pero no de voto en las reuniones que se celebren.

Artículo 18º.- – CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración deberá ser convocado, con indicación de su orden del día, por su Presidente o quien le sustituya mediante carta, télex, fax, correo electrónico o telegrama con, al menos, tres días de antelación, salvo en los supuestos en los que por razones de urgencia deba realizarse la convocatoria con la antelación y forma que las circunstancias precisen.

No será precisa convocatoria si encontrándose reunidos todos sus miembros deciden por unanimidad celebrar la reunión.

A los consejos de Administración podrá permitirse la entrada, como observadores o invitados, a quienes sin ostentar la condición de consejero se crea conveniente su asistencia.

El Presidente vendrá obligado a convocar el Consejo cuando así lo pidieran dos o más Consejeros, debiendo celebrarse en este caso en el plazo máximo de quince días desde la notificación, teniendo que incluirse en cualquier convocatoria el orden del día el lugar, fecha y hora de la reunión.

También podrá ser convocado el consejo por administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo si previa petición al presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso se indicará el orden del día y lugar de celebración que deberá ser en la localidad donde radique el domicilio social.

Como mínimo se reunirá el consejo una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, si bien se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad.

Artículo 19º.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.

Se considerará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro consejero, por escrito y con carácter expreso para la reunión de que se trate.

El presidente dirigirá y moderará los debates, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, y la

designación de los administradores que hayan de ocupar dichos cargos, asuntos para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los acuerdos y debates, con solicitud de su constancia, se anotarán en un libro de actas, siendo éstas extendidas por el secretario y visadas por el presidente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración al finalizar cada sesión o, en su caso, al inicio de la próxima sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento de adopción de acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el sentido del voto de los Consejeros podrán formularse por medio electrónicos, remitiéndose por cualquier medio dentro del plazo de diez días en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor el voto extemporáneo.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar desde el que se emita el voto por los Consejeros y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En el acta que practique el Secretario se hará constar los acuerdos adoptados, expresando la identidad de los Consejeros, el sentido del voto de cada uno de ellos y el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo, sin sesión y por escrito.

Artículo 19 ° Bis.— REUNIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

Las sesiones de los órganos de gobierno (Juntas Generales) y de los órganos de administración de la sociedad (Consejo de Administración) podrán constituirse y celebrarse por medios telemáticos (videoconferencia o conferencia múltiple) que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y/o sonido de los asistentes en remoto. Los medios telemáticos garantizarán debidamente la identidad del sujeto que deberá quedar acreditado por el Secretario de la sesión.

Cumpliendo los requisitos de la legislación vigente podrán celebrarse reuniones con el carácter de universal, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

En la convocatoria de las Juntas Generales se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía, independientemente del lugar dónde se produzca la conexión de cada asistente.

Las reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad celebradas por medios telemáticos se recogerán en soporte grabado para ulterior prueba formando parte de la documentación social de la compañía.

SECCIÓN TERCERA. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS

Artículo 20º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS.

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, y delegar entre ellos algunas o todas de las facultades delegables legalmente.

Tanto dichas delegaciones permanentes como la designación de los administradores encargados de ellas requerirán para su validez el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Asimismo, podrá el Consejo de Administración otorgar poderes de toda clase, e igualmente designará un Director Gerente, al cual le corresponderá dirigir la gestión y administración ordinaria de la Sociedad y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES.

Artículo 21º.- CUENTAS ANUALES.

Durante el primer semestre del año siguiente a cada ejercicio económico la Junta General se reunirá para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Las cuentas anuales comprenderán, de acuerdo con la normativa aplicable, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Durante el mismo plazo, cualquier socio o grupo de los mismos que en total posea al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 22º.- REPARTO DE BENEFICIOS.

De los resultados netos obtenidos en cada ejercicio dispondrá libremente la Junta General, pudiendo destinar una parte a la constitución y aumento de una reserva de libre disposición y otra de reparto entre socios en proporción a su participación.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**Artículo 23º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas contempladas en la ley que en tal momento regule este tipo de sociedades y entrará en fase de liquidación sin perjuicio de la posibilidad de reactivación en los términos que contemple tal norma legal.

Si al adoptar el acuerdo de disolución la Junta General no nombrare liquidadores, éstos serán las personas que integren en ese momento el órgano de administración y que actuarán en la misma forma.

En cuanto a lo no previsto en este artículo, se estará a lo que determine en tal momento la ley que regule este tipo de sociedades.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en la ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 2021

EL SECRETARIO-NO CONSEJERO

Fdo. Gerardo Marcuello Fernández